



RESOLUCIÓN No. CJR17-344
(Diciembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

La señora **KATHERINE MULLER RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.960.226, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente Grado 1 código 250112**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica, experiencia adicional y capacitación adicional interpuso recurso de reposición argumentando en lo que tiene que ver con la prueba psicotécnica que el puntaje asignado no guarda consistencia con los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos y en el curso de formación judicial, por lo que solicitó sea revisado dicho puntaje.

En cuanto al factor de experiencia adicional, afirmó que al momento de la inscripción al concurso acreditó 1 año, 2 meses y 24 días, no obstante no le fue tomada en cuenta la experiencia adicional de 2 meses y 24 días, lo que considera equivale a 2.33 puntos; respecto del factor de capacitación adicional arguyó que no le valoraron los cursos de capacitación en Gestión Empresarial e inglés, ni el diplomado en conciliación, lo que en su criterio, otorgaría 9 puntos.

Finalmente con el escrito de recurso allegó copia de certificaciones laborales y de capacitación, para que le sean tomadas en cuenta.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se estableció en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante señora KATHERINE MULLER RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.960.226, para el cargo de **Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente Grado 1 código 250112**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1.100.960.226	430.09	137.50	2.28	0.00	179.67	749.54

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

1. Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	Grado	Requisito Académico	Experiencia
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional	1	Título de Formación universitaria en derecho.	Tener un (1) año de experiencia relacionada.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor experiencia adicional al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, así:

"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹ y del numeral 3 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
JURÍDICOS D'URESCAJ LTDA.- Dependiente Judicial	01/02/2013	30/03/2014	419
ALCALDÍA DE SIMACOTA (Santander)-Inspectora de Policía	16/06/2014	09/07/2014	23
TOTAL DE DÍAS			442

Ahora bien, los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, esto es, Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente grado 1, código 250112, título de formación universitaria en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada. Al efecto se tiene que la recurrente aportó al momento de la inscripción, el diploma de abogado de la Universidad Libre, con lo cual demuestra que cumple con el requisito de capacitación exigido por el acuerdo de convocatoria.

De otro lado, se tiene que de conformidad con la experiencia relacionada exigida, acreditó, 442 días, a los cuales deben descontarse el requisito mínimo de la experiencia relacionada exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de un (1) año, equivalentes a 360 días, lo cual arroja 82 días de experiencia adicional, que corresponden a 2,28 puntos, puntaje que resulta ser igual al que le fue adjudicado en dicho factor en la resolución impugnada, por lo cual dicho puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

2. Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	Grado	Requisito Académico	Experiencia
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional	1	Título de Formación universitaria en derecho.	Tener un (1) año de experiencia relacionada.

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	15	Nivel Profesional 10 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	20	Nivel técnico 5 puntos	5	2

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontró el siguiente relacionado con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad Libre	Requisito mínimo
TOTAL		0

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación otorgada de cero (0) puntos para el ítem de capacitación adicional en la resolución atacada, resulta correcto pues se obró conforme las reglas establecidas en la convocatoria, en tal virtud el acto recurrido será confirmado, respecto de este aspecto, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

3. Prueba Psicotécnica

Al respecto el literal b) numeral 6.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, establece:

“Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.”

Al efecto se tiene que, a solicitud de esta Unidad, la Universidad Nacional, entidad responsable de la construcción, aplicación y calificación de la prueba psicotécnica informó que:

En relación con la metodología de captura y calificación, es importante informar que la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura exige la publicación del número de respuestas correctas para cada evaluado. Las normas que regulan el concurso expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada aspirante.

Es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza.”

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la Resolución impugnada.

En relación con las certificaciones laborales y de capacitación allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que le sean tenidas en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el acuerdo de convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar los documentos, con los cuales pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

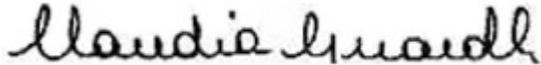
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente Grado 1, código 250112**, en cuanto a los puntajes otorgados a la señora **KATHERINE MULLER RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.960.226, en los factores de experiencia adicional, capacitación adicional y prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES